



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo hipotecario de RICARDO QUINTERO MOSQUERA CC. 12.111.956, contra FABIO SIERRA VARGAS CC. 12.187.279. Radicación 41001-41-89-004-2021-00769-00.

RICARDO QUINTERO MOSQUERA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra FABIO SIERRA VARGAS, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 19 de noviembre de 2021.

En referido auto se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-137984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: La primera copia de la escritura pública número 3060 del 18 de octubre de 2019, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito.

El referido auto se notificó al demandado, de conformidad al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el 16 de febrero de 2022, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Por lo anterior, con los documentos relacionados, se constata la existencia de la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, así como la mora en el pago de la misma; y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien se pague a la parte demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de FABIO SIERRA VARGAS, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago,



ordenando el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado, como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

KSE